



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MDCH

Chilca, 17 de julio del 2023.



EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2023, y;

VISTOS:

El Informe N°098-2023-SGDOYC-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, el Informe N°0381-2023-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N°952-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0236-2023-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°100-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal sobre Ordenanza Municipal para la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° del referido cuerpo normativo, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa en su inciso 2) funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 1.6 Facilitar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo en riesgo;

Que, el inciso C) del artículo 6 de la Ley N°28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal, y que para tal efecto, son lineamientos, entre otros, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra la mujer;

Que, la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación, precisando que dicho Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° del mismo marco legal señala que, la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el artículo 109° del referido Reglamento, refiere que la Instancia Distrital de Concertación es creada mediante Ordenanza Municipal, así mismo sobre las instituciones que la integran, son representadas por su máxima autoridad;

Que, con Informe N°098-2023-SGDOYC-GDHYS-MDCH la subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, presenta a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la propuesta de Ordenanza para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha contra la Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito de Chilca – Cañete, por lo que tiene por finalidad disminuir los índices de violencia hacia la mujer mediante acciones estratégicas, involucrando y haciendo partícipes a las entidades públicas y privadas así como también a la sociedad civil;

Que, a través del Informe N°0381-2023-GDHYS-MDCH la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza acotada, a fin de que ésta continúe la tramitación administrativa según corresponde para su aprobación; quien, a su vez, con Memorando N°952-2023-GM/MDCH traslada expediente técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal sobre la viabilidad del proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, con Informe Legal N°0236-2023-OGAJ/MDCHA la Oficina General de Asesoría Jurídica en razón a las consideraciones antes expuestas, concluye que en virtud a los fundamentos fácticos y de derechos, encontrándose la misma con arreglo a Ley encuentra procedente la tramitación administrativa de los actuados materia de análisis, debiendo la comisión competente dictaminar respecto a la Ordenanza Municipal para la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete, y, una vez dictaminado, los actuados deberán ser elevados al Pleno de Sesión de Concejo para que conforme a Ley se proceda a su aprobación;

Que, con Informe N°100-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal remite el expediente técnico a la Oficina General de Secretaría General a fin de que, de acuerdo a Ley, la Comisión de Salud proceda a dictaminar respecto al mismo, a fin de que posterior a ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades se proceda a la Aprobación de la referida Ordenanza Municipal;

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER la composición de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca - Cañete, la cual estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- 1) La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Gobernación Distrital.
- 3) La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- 4) Dos Municipalidades o representantes de Centros Poblados menores
- 5) Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- 6) Hasta dos organizaciones comunales existentes.
- 7) Centro Emergencia Mujer.
- 8) Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- 9) Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- 10) Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
- 11) Un representante de los establecimientos públicos de salud.
- 12) Un representante de los centros educativos.
- 13) Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER las funciones de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca - Cañete:

- 1) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3) Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

- 5) Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 6) Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 7) Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Chilca, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, quien tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

ARTÍCULO SEXTO. – FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MDCH

Chilca, 17 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2023, y;

VISTOS:

El Informe N°098-2023-SGDOYC-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, el Informe N°0381-2023-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N°952-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0236-2023-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°100-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal sobre Ordenanza Municipal para la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° del referido cuerpo normativo, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa en su inciso 2) funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 1.6 Facilitar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo en riesgo;



Que, el inciso C) del artículo 6 de la Ley N°28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal, y que para tal efecto, son lineamientos, entre otros, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra la mujer;

Que, la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación, precisando que dicho Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° del mismo marco legal señala que, la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el artículo 109° del referido Reglamento, refiere que la Instancia Distrital de Concertación es creada mediante Ordenanza Municipal, así mismo sobre las instituciones que la integran, son representadas por su máxima autoridad;

Que, con Informe N°098-2023-SGDOYC-GDHYS-MDCH la subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, presenta a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la propuesta de Ordenanza para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha contra la Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito de Chilca – Cañete, por lo que tiene por finalidad disminuir los índices de violencia hacia la mujer mediante acciones estratégicas, involucrando y haciendo partícipes a las entidades públicas y privadas así como también a la sociedad civil;

Que, a través del Informe N°0381-2023-GDHYS-MDCH la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza acotada, a fin de que ésta continúe la tramitación administrativa según corresponde para su aprobación; quien, a su vez, con Memorando N°952-2023-GM/MDCH traslada expediente técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal sobre la viabilidad del proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, con Informe Legal N°0236-2023-OGAJ/MDCHA la Oficina General de Asesoría Jurídica en razón a las consideraciones antes expuestas, concluye que en virtud a los fundamentos fácticos y de derechos, encontrándose la misma con arreglo a Ley encuentra procedente la tramitación administrativa de los actuados materia de análisis, debiendo la comisión competente dictaminar respecto a la Ordenanza Municipal para la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete, y, una vez dictaminado, los actuados deberán ser elevados al pleno de Sesión de Concejo para que conforme a Ley se proceda a su aprobación;

Que, con Informe N°100-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal remite el expediente técnico a la Oficina General de Secretaría General a fin de que, de acuerdo a Ley, la Comisión de Salud proceda a dictaminar respecto al mismo, a fin de que posterior a ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades se proceda a la Aprobación de la referida Ordenanza Municipal;

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca – Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la composición de la Instancia Dis-

trital de Concertación para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca - Cañete, la cual estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- 1) La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Gobernación Distrital.
- 3) La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- 4) Dos Municipalidades o representantes de Centros Poblados menores
- 5) Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- 6) Hasta dos organizaciones comunales existentes.
- 7) Centro Emergencia Mujer.
- 8) Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- 9) Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- 10) Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
- 11) Un representante de los establecimientos públicos de salud.
- 12) Un representante de los centros educativos.
- 13) Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER las funciones de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca - Cañete:

- 1) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3) Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 5) Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 6) Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 7) Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Chilca, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, quien tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Felix Choquehuanca Quezada
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Ante la Oficina de Registro y Estado Civil que funciona en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, se ha presentado la ciudadana EUSEBIA OCHOA DE SANCHEZ, identificada con DNI N° 15377920, generándose el Expediente N° 7554-2023, de fecha 17 de Julio de 2023, solicitando la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO, que tiene como titular a PIO SABINO SANCHEZ, inscrito en el libro N° 17, folio N° 30, del año 1933, en el sentido de adicionar en la parte principal y textual el apellido materno del titular, donde dice: PIO SABINO SANCHEZ, debiendo ser lo correcto: PIO SABINO SANCHEZ CASTILLO y no como erróneamente se encuentra consignado.

Esto al amparo de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Ley N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Artículo 71° al 75°, Directiva DI-008-DR/001, "Procedimientos del Registro Civil", primera versión, aprobado por Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC, parte pertinente a la Rectificación Administrativa por error u omisión no atribuible al Registrador, dejando subsistentes e invariables los demás datos que contiene dicho documento público. Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM.

Imperial, 18 de Julio de 2023

Rocío Pilar Francia Huarcaya

Registradora

Unidad de Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ – CAÑETE JEFATURA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

La Sub Gerente de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quilmaná – Cañete, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26497, capítulo V, sección segunda, artículo 73, manda a publicar que con Expediente N° 4792-2023-MDQ, de fecha 18 de Julio de 2023, que EMILIANO ALBERTO GARCIA MEDRANO pide la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE NACIMIENTO de su madre ELIA GLADY MEDRANO BRUNO ya que existe omisión de los apellidos del titular del acta, siendo lo correcto: ELIA GLADY MEDRANO BRUNO y no como se encuentra consignado en el acta N° 84, libro N° 08, año 1951.

Quienes consideren que puedan salir perjudicados con la rectificación solicitada, podrán formular oposición dentro del término de ley, caso contrario se procederá a la inscripción según Art. 68 de la Ley arriba indicada.

Quilmaná, 20 de Julio de 2023.

Blanca Isabel Jambo Manco

Sub Gerente de Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ – CAÑETE JEFATURA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

La Sub Gerente de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quilmaná – Cañete, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26497, capítulo V, sección segunda, artículo 73, manda a publicar que con Expediente N° 4793-2023-MDQ, de fecha 18 de Julio de 2023, que EMILIANO ALBERTO GARCIA MEDRANO pide la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ya que existe error en el segundo prenombre de la madre del titular del acta siendo lo correcto: ELIA GLADY MEDRANO BRUNO y no como se encuentra consignado en el acta N° 44, libro N° 38, año 1970.

Quienes consideren que puedan salir perjudicados con la rectificación solicitada, podrán formular oposición dentro del término de ley, caso contrario se procederá a la inscripción según Art. 68 de la Ley arriba indicada.

Quilmaná, 20 de Julio de 2023.

Blanca Isabel Jambo Manco

Sub Gerente de Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ – CAÑETE JEFATURA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

La Sub Gerente de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quilmaná – Cañete, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26497, capítulo V, sección segunda, artículo 73, manda a publicar que con Expediente N° 4794-2023-MDQ, de fecha 18 de Julio de 2023, que EMILIANO ALBERTO GARCIA MEDRANO pide la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE NACIMIENTO de su hermano ELIAS GARCIA MEDRANO, ya que existe error en el segundo prenombre de la madre del titular del acta siendo lo correcto: ELIA GLADY MEDRANO BRUNO y no como se encuentra consignado en el acta N° 181, libro N° 37, año 1968.

Quienes consideren que puedan salir perjudicados con la rectificación solicitada, podrán formular oposición dentro del término de ley, caso contrario se procederá a la inscripción según Art. 68 de la Ley arriba indicada.

Quilmaná, 20 de Julio de 2023.

Blanca Isabel Jambo Manco

Sub Gerente de Registro Civil